

PERSPECTIVA DEL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

(PRIMER SEMESTRE 2022)

POL PALLÀS SECALL

Investigador predoctoral FPI

Universitat de Barcelona

Sumario: Introducción. 2. Legislación y otros actos de la política europea del medioambiente. 2.1. Protección de la biodiversidad y la naturaleza. 2.2. Protección de las aguas. 2.3. Polución del aire y ruido. 2.4. Residuos y contaminantes. 2.5. Regulación sobre productos y etiqueta ecológica. 2.6. Cambio climático. 3. Otras políticas sectoriales de la unión que afectan al medio ambiente. 3.1. Agricultura. 3.2. Pesca. 3.3. Energía. 3.4. Transporte. 3.5. Acción exterior. 3.6. Investigación.

1. INTRODUCCIÓN

Esta crónica comprende el período que va del 1 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022. En ella se recoge toda la legislación medioambiental de las instituciones de la Unión Europea aprobada en este lapso de tiempo. Se prioriza la inclusión comentada de los instrumentos de derecho positivo¹, pero también se incluyen documentos sin fuerza legal que informan al proceso legislativo, que se emiten en aplicación de alguna norma, o que expresan la posición de una institución respecto de una cuestión de orden medioambiental².

La primera parte incluye todos esos aspectos que forman parte del derecho medioambiental estrictamente, tales como la protección de la biodiversidad, la regulación sobre residuos o la legislación climática. La segunda parte, en cambio, reúne la legislación relativa a otras políticas sectoriales de la Unión Europea que por su naturaleza afectan o están estrechamente vinculadas al

¹ Reglamentos, directivas, decisiones, reglamentos delegados, decisiones delegadas, reglamentos de ejecución, decisiones de ejecución, acuerdos internacionales y posiciones en organismos internacionales.

² Consultas públicas, comunicaciones e informes de la Comisión Europea, dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, procedimientos de infracción.

medio ambiente y que normalmente tienen que cumplir requisitos de tipo medioambiental o climático de acuerdo con el derecho comunitario europeo. En esta segunda parte, por tanto, no ha regido un criterio de exhaustividad para escoger los actos analizados, sino que se han reunido solo aquellos actos con relevancia medioambiental.

El criterio temporal que se ha seguido para la inclusión en esta crónica de las normas y otros actos de la Unión es la fecha de su aprobación o fecha de documento. Es decir, no se han incluido las normas de derecho de la Unión Europea por otras consideraciones temporales, tales como la fecha de publicación o su entrada en vigor.

2. LEGISLACIÓN Y OTROS ACTOS DE LA POLÍTICA EUROPEA DEL MEDIOAMBIENTE POR ÁREAS TEMÁTICAS

2.1. Protección de la biodiversidad y la naturaleza

En el ámbito de la protección de los hábitats y la protección de la biodiversidad hay que mencionar, en primer lugar, la adopción durante el período de tiempo comprendido en esta crónica del Reglamento (UE) 2021/2280 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo. Este reglamento tiene por objetivo actualizar la lista de especies protegidas por lo que respecta a su comercio. Concretamente la necesidad de actualización se deriva de los cambios realizados por las últimas CoP de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Convención CITES), ya que en el derecho comunitario europeo el anexo del Reglamento (UE) 2021/2280 en cuestión integra la lista de especies protegidas por la Convención CITES. Por otra parte, debido a los cambios realizados por la CoP 17, también se elimina alguna excepción a la prohibición al comercio de marfil.

También en este ámbito se adoptaron seis decisiones de ejecución que actualizan la lista de lugares de importancia comunitaria para seis de las regiones biogeográficas europeas, con lo que se añaden una serie de espacios a la red natura 2000 a partir de las propuestas de los Estados miembros:

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/231 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimoquinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental [notificada con el número C(2022) 854].
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/233 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimoquinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica [notificada con el número C(2022) 856].
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/232 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimoquinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal [notificada con el número C(2022) 855].
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/234 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimoquinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2022) 862].
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/223 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimoquinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina [notificada con el número C(2022) 845].
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/224 de la Comisión de 16 de febrero de 2022 por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica [notificada con el número C(2022) 871].

Asimismo, en el ámbito de la protección de la biodiversidad y tal y como exige el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1143/2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, se publicó el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la revisión de la aplicación del Reglamento (UE) nº

1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras. El informe se basa principalmente en las informaciones aportadas por los Estados miembros y en una consulta pública realizada en 2021. La Comisión considera que debido al corto lapso de tiempo en que se ha aplicado el Reglamento en cuestión no se pueden sacar conclusiones aún. En todo caso destaca cuatro aspectos positivos de su adopción: el Reglamento ha creado un marco coherente de actuación en materia de especies exóticas invasoras a escala de la UE; las disposiciones sobre la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión han demostrado ser eficaces y han permitido actualizar la lista periódicamente; ha hecho que la información sobre las especies exóticas invasoras presentes en Europa esté centralizada y sea más completa que nunca; el Reglamento en cuestión ha hecho que se conozca mejor el problema de las especies exóticas invasoras, también entre el público en general.

También hay que mencionar la adopción por propia iniciativa de la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre el papel de la política de desarrollo ante la pérdida de biodiversidad en los países en desarrollo, en el contexto de la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 (2020/2274(INI)). El Parlamento Europeo expresa su alarma por el hecho de que la pérdida de biodiversidad está frenando el avance en el 80% de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y urge a la UE a actuar en una serie de cuestiones. En especial recalca: la necesidad de avanzar en la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible; promover una agricultura y una pesca más sostenible; el compromiso con la reducción de los factores indirectos de la pérdida de biodiversidad en las negociaciones comerciales con países en desarrollo; tener en cuenta el efecto de la pérdida de biodiversidad en la salud, ya sea a través de la alimentación o de la aparición de pandemias; la importancia de los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad; y, por último, la amenaza que supone la delincuencia ambiental.

Relacionado con las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo, hay que mencionar la publicación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la intensificación de la lucha contra la delincuencia

medioambiental. En ella la Comisión pone de relieve la relevancia del daño que causa al medioambiente esta forma de delincuencia, al mismo tiempo que los infractores corren poco riesgo de ser detectados, y aún menos de verse sometidos a juicios y sanciones son todavía menores. En ese sentido recalca la necesidad de adecuar el marco jurídico para atajar este problema y de que los Estados miembros prioricen esta cuestión, especialmente en tres ámbitos: cubriendo las lagunas jurídicas de la Directiva 2008/99/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal; la ejecución del derecho penal en materia de delitos ambientales mediante, entre otros, de un incremento de la cooperación, la protección de los alertadores o el reforzamiento de la responsabilidad de las empresas; el abordaje de la cuestión en el plano internacional, ya sea en el comercio o mediante el diálogo político.

Durante el periodo comprendido en esta crónica la Comisión decidió llevar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a tres países por incumplimiento del derecho de la Unión relativo a la protección de la biodiversidad. El 12 de noviembre de 2021 la Comisión decidió interponer un recurso por incumplimiento contra Bulgaria por no haber respetado sus obligaciones de acuerdo con la Directiva (92/43/EEC) sobre hábitats. Concretamente, después de transcurridos los seis años de margen a contar desde que se listaran los lugares de importancia comunitaria de acuerdo con esta directiva, Bulgaria no había designado las zonas especiales de conservación.

Ese mismo día, la Comisión también decidió interponer un recurso por incumplimiento contra Malta por aplicar incorrectamente la Directiva (2009/147/EC) sobre pájaros al aplicar incorrectamente el régimen derogatorio y al autorizar la captura de pinzones protegidos para fines de investigación. La Comisión considera que a pesar de que el objetivo declarado sea la investigación, varios indicios permiten considerar que a la práctica esta estrategia permite la captura de un gran número de pájaros sin ser registrados, contrariamente a las condiciones establecidas por la Directiva en cuestión.

En tercer lugar, en diciembre de 2021 la Comisión decidió llevar a Alemania ante el Tribunal de Justicia también por vulneración de la Directiva sobre hábitats al no proteger suficientemente los prados ricos en flores que forman

parte de Natura 2000. La Comisión considera que tanto los prados en zonas bajas como montañosas donde se cultiva heno, que juegan un papel clave en la polinización por parte de abejas y mariposas y que están protegidas por la red Natura 2000, se encuentran en mal estado de conservación.

En relación con la protección del Ártico, se aprobó la Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2021, sobre el Ártico: oportunidades, preocupaciones y retos en materia de seguridad (2020/2112(INI)). En esta resolución de propia iniciativa, el Parlamento Europeo expone su posición respecto de un seguido de ámbitos relativos a la situación del Ártico y sobre las políticas que la Unión debería llevar a cabo al respecto: la cooperación internacional relativa a la gobernanza multilateral del Ártico; la afectación del cambio climático sobre el Ártico; la geopolítica de la región, en que destaca de forma negativa la creciente actividad en ella por parte de Rusia y China; la protección de la libertad de navegación; la explotación sostenible del Ártico, especialmente respecto los recursos energéticos; la protección de las poblaciones indígenas del Ártico, que se están viendo gravemente afectadas por el cambio climático y el deshielo; la investigación científica sobre el Ártico; y la política de seguridad en el Ártico, respecto de la cual destaca la necesidad de una mayor implicación de la OTAN.

También durante el tiempo comprendido en esta crónica se adoptó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030. Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima. El documento empieza por poner de relieve la importancia económica de la salud de los suelos debido a su valor eco-sistémico y el gran coste que supone su degradación para la Unión. Sigue por establecer un conjunto de objetivos, algunos a cumplir en 2030, tales como la reducción del uso y el riesgo globales de los plaguicidas químicos en un 50%, así como de los plaguicidas más peligrosos en un 50%; la neutralidad climática basada en la tierra de aquí a 2035; o conseguir una sociedad resiliente frente al cambio climático, plenamente adaptada a los efectos inevitables del cambio climático de aquí a 2050. Por otra parte, el documento se centra en aspectos concretos como: los

suelos orgánicos (en especial las turberas) y su efecto en la mitigación del cambio climático; el papel del suelo en la economía circular; así como su importancia para proteger la biodiversidad y prevenir sus consecuencias negativas sobre la salud humana, animal y vegetal. Otros aspectos previstos en esta estrategia son las medidas para impedir la degradación del suelo, así como la necesidad de incrementar la información y el conocimiento científico sobre este.

En relación con la regulación del acceso a la justicia ambiental, en el período comprendido en esta crónica se adoptaron dos actos relacionados con el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus). En primer lugar se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1767 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de octubre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1367/2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este reglamento pretende revisar el Reglamento (CE) 1367/2006 tal i como la Comisión se comprometió en la Comunicación de 11 de diciembre de 2019 sobre el Pacto Verde Europeo. En esta se plantaba la necesidad de mejorar el acceso a los mecanismos de recurso administrativo y judicial al nivel de la Unión por parte de los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales ecologistas que tengan dudas específicas sobre la compatibilidad con el Derecho medioambiental de aquellos actos administrativos que afecten al medio ambiente. En este sentido hay que destacar la modificación del artículo 11 del Reglamento (CE) 1367/2006. Si bien abre la puerta a que organizaciones no gubernamentales de un ámbito más amplio puedan efectuar una solicitud de revisión interna de actos administrativos, también es cierto que los requisitos para demostrar la legitimidad se amplían de forma importante, requiriendo en aquellos casos en que no sean afectadas directamente “que existe un interés público suficiente y que la solicitud cuenta con el apoyo de al menos 4 000 miembros del público

que residen o están establecidos en al menos cinco Estados miembros, y que al menos 250 miembros del público proceden de cada uno de esos Estados miembros”.

En segundo lugar, y sin merecer mayor comentario, se adoptó la Decisión (UE) 2021/2271 del Consejo de 11 de octubre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus en los asuntos ACCC/C/2008/32, ACCC/C/2015/128, ACCC/C/2013/96, ACCC/C/2014/121 y ACCC/C/2010/54.

En el ámbito de las estadísticas de la Unión, se adoptó un acto relacionado con el medio ambiente: el Reglamento delegado (UE) 2022/125 de la Comisión de 19 de noviembre de 2021 que modifica los anexos I a V del Reglamento (UE) núm. 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (Texto pertinente a efectos del EEE). Este reglamento delegado actualiza las características que deben cumplir los datos transmitidos por los Estados miembros relativos a los vínculos entre el medio ambiente y la economía. Tal actualización es necesaria para que los datos en cuestión sigan siendo relevantes para sus usuarios, pero también para garantizar su comparabilidad entre los aportados por diferentes Estados miembros.

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1221/2009, la Comisión tiene la obligación de elaborar documentos de referencia sectorial para sectores económicos concretos que incluyan las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento medioambiental y, si procede, los parámetros comparativos de excelencia y los sistemas de calificación que determinen los distintos niveles de comportamiento medioambiental. De acuerdo con esto, la Comisión adoptó los documentos de referencia para los sectores de la fabricación de productos metálicos y para el sector de las telecomunicaciones y los servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones:

- Decisión (UE) 2021/2053 de la Comisión de 8 de noviembre de 2021 relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento

medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la fabricación de productos metálicos a los efectos del Reglamento (CE) núm. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Decisión (UE) 2021/2054 de la Comisión de 8 de noviembre de 2021 relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de las telecomunicaciones y los servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) a los fines del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).

2.2. Protección de las aguas

Por lo que atañe a la regulación sobre el agua, durante el lapso de tiempo comprendido en esta crónica no se adoptaron actos jurídicos. En todo caso se puede destacar la publicación de dos informes en este ámbito. En primer lugar, el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), la Directiva sobre normas de calidad ambiental (2008/105/CE), modificada por la Directiva 2013/39/UE, y la Directiva sobre inundaciones (2007/60/CE) - Aplicación de los programas de medidas previstos Nuevas sustancias prioritarias: Evaluaciones preliminares del riesgo de inundación y zonas de riesgo de inundación potencialmente significativo. Este informe tiene por objetivo general aportar más información sobre estas materias después de que en 2019 se realizara el control de adecuación de la legislación de la UE en materia de agua de las tres directivas mencionadas. Concretamente, el informe contiene: la evaluación de la Comisión de los recientes informes obligatorios de los Estados miembros en materia de agua respecto de la ejecución de los programas del segundo ciclo (2016-2021) de medidas en el marco de la Directiva marco del agua; el seguimiento de las sustancias prioritarias en las aguas superficiales, añadidas a la lista en el marco de la Directiva sobre las normas de calidad ambiental en 2013; y la revisión y actualización de las evaluaciones preliminares del riesgo de inundación del primer ciclo de la Directiva sobre inundaciones (2016-2021).

El informe señala que existe una distancia considerable para la consecución de los objetivos de la Directiva marco sobre el agua, siendo la falta de financiación adecuada el principal escollo. El informe también señala que hace falta un esfuerzo mayor para atajar los riesgos de inundaciones que el cambio climático está exacerbando.

En cuanto a la cuestión más específica de la contaminación del agua por nitratos, se publicó el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, basado en los informes de los Estados miembros para el período 2016-2019. El documento concluye que la aplicación de la Directiva ha permitido reducir los niveles de contaminación del agua, pero que su aplicación y ejecución por parte de los Estados miembros es insuficiente para alcanzar sus objetivos. Por una parte, varios Estados miembros registran mala calidad del agua en todo su territorio y un problema sistémico para gestionar la contaminación por nutrientes procedentes de la agricultura; por otra, algunos Estados miembros tienen puntos críticos en los que no se aborda suficientemente la contaminación. Considera que diversos Estados miembros deben adoptar con urgencia medidas adicionales para alcanzar los objetivos de la Directiva sobre nitratos, en especial Bélgica, la República Checa, Luxemburgo, España, los Países Bajos y Alemania, que son los más alejados de estos objetivos.

La cuestión de la gestión del agua, si bien no ha dado origen a actos jurídicos, sí ha ocasionado que la Comisión llevara ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a cuatro Estados miembros. En dos ocasiones se debió a que la Comisión consideró que Polonia y Malta habían incumplido la Directiva 91/271/EEC sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Malta debería haber cumplido la Directiva desde 2007 y Polonia desde 2015, aunque los esfuerzos realizados habrían sido insuficientes.

España, por su parte, fue acusada por parte de la Comisión de aplicar de forma incorrecta la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Concretamente, España debería haber tomado medidas adicionales generales

para prevenir la eutrofización. Asimismo, debería: haber designado Zonas Vulnerables a los Nitratos en siete Comunidades Autónomas (CCAA); incluir todos los elementos obligatorios en los Programas de Acción de cinco CCAA; y tomar medidas adicionales en cuatro CCAA donde las medidas adoptadas se han demostrado insuficientes.

En cuarto lugar, Irlanda fue llevada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplir la Directiva 98/83/CE del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Esta requiere que el agua para el consumo humano esté libre de micro-organismos y de parásitos, así como de sustancias que pueden suponer un riesgo para la salud humana. La Comisión considera que en 30 zonas de suministro de agua sirviendo en conjunto a más de 200.000 habitantes se superan los niveles de la sustancia química trihalometano, que pasa al agua en el proceso de desinfección y es dañina para la salud humana.

Por último, también en el ámbito del agua para consumo humano, se abrió la consulta pública “Calidad de las aguas de baño – revisión de la normativa de la UE”. Forma parte del proceso para la elaboración de una propuesta de directiva por parte de la Comisión dirigida a evaluar la actualización que se realizó en 2006 con la Directiva sobre aguas de baño. Concretamente pretende examinar si las normas actualizadas, que complementaban los esfuerzos nacionales, han contribuido a proteger la salud pública y a mejorar la calidad del agua; y si es necesario mejorar las normas existentes y proponer las correspondientes actualizaciones.

2.3. Polución del aire y ruido

En relación con la regulación sobre la polución del aire y la contaminación acústica no se adoptó ningún acto jurídico en el período de tiempo comprendido en esta crónica. Solamente cabe mencionar las decisiones de la Comisión de llevar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a Rumania en dos ocasiones y a Portugal en otra por la vulneración del derecho comunitario europeo relativo a la contaminación del aire.

La Comisión llevó a Rumania ante el Tribunal el 2 de diciembre de 2021 por considerar que no cumplió con la normativa de la UE sobre polución industrial

al no adoptar un programa de control de la polución. Por una parte, la Comisión afirma que Rumania no se ha asegurado de que tres plantas industriales operen con el permiso requerido por la Directiva 2010/75/EU sobre emisiones industriales por tal de prevenir y reducir la polución. Por otra parte, la Comisión señala que Rumania no ha adoptado el programa de control de la polución del aire de acuerdo con la Directiva (EU) 2016/2284 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

En cuanto a Portugal, la Comisión decidió el 12 de noviembre de llevarlo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por una calidad del aire deficitaria debido a unos altos niveles de dióxido de nitrógeno. La Directiva 2008/50/EC obliga a los estados a adoptar planes de calidad del aire cuando los valores límite son superados. Según la Comisión, Portugal ha sobrepasado estos límites de forma continuada i persistente, mientras que no ha adoptado las medidas apropiadas para limitar las emisiones.

2.4. Residuos y contaminantes

En el ámbito de la regulación de los productos químicos se aprobaron tres reglamentos de carácter técnico:

- Reglamento (UE) 2021/2204 de la Comisión de 13 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respecta a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (UE) 2021/2045 de la Comisión de 23 de noviembre de 2021 por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (UE) 2021/2030 de la Comisión de 19 de noviembre de 2021 que modifica, por lo que respecta a la N,N-dimetilformamida, el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las

sustancias y mezclas químicas (REACH) (Texto pertinente a efectos del EEE).

Asimismo, también en relación con los productos químicos, se llevaron a cabo dos consultas públicas. Entre el 20 de enero de 2022 y el 15 de abril de 2022 estuvo abierta la consulta pública “Legislación sobre sustancias químicas: revisión del Reglamento REACH para contribuir a lograr un entorno sin sustancias tóxicas”, que forma parte del proceso para la revisión de las normas que regulan el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias químicas en la UE. Concretamente se trata de un proyecto de reglamento.

En segundo lugar, se abrió la consulta pública “Sustancias químicas: simplificación y digitalización de los requisitos de etiquetado”, a la que las partes interesadas pudieron aportar sus opiniones entre el 24 de noviembre de 2021 y el 17 de febrero de 2022. Por tal de reducir los efectos nocivos de las sustancias químicas peligrosas en la salud y el medio ambiente, esta iniciativa pretende estudiar la simplificación i racionalización de los requisitos de etiquetado para algunas categorías de sustancias y productos químicos, así como el uso del etiquetado digital.

En cuanto a la regulación sobre residuos, la Comisión adoptó varios actos de mera ejecución que mencionamos a modo enumerativo:

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión de 1 de octubre de 2021 por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso.
- Reglamento (UE) 2021/1840 de la Comisión de 20 de octubre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/2252 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por la que se modifica la Decisión 94/741/CE relativa a los cuestionarios para los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de determinadas Directivas referentes a los residuos.
- Decisión de Ejecución (UE) 2021/2267 de la Comisión de 17 de diciembre de 2021 por la que se establece el formato para la comunicación de datos e información sobre los residuos ocasionados por el consumo de productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para su uso en combinación con los productos del tabaco (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/162 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de información sobre la reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso y las medidas adoptadas por los Estados miembros para lograr dicha reducción (Texto pertinente a efectos del EEE).

En relación con el ámbito de los residuos se abrió la consulta pública “Contaminación por microplásticos: medidas para reducir su impacto en el medio ambiente” como parte de la elaboración de una propuesta de reglamento por parte de la Comisión. Esta estuvo abierta a la aportación de opiniones por parte de las partes interesadas entre el 22 de febrero 2022 y el 17 de mayo de 2022. Esta iniciativa pretende abordar los microplásticos liberados de forma no deliberada en el medio ambiente centrándose en el etiquetado, la normalización, la certificación y las medidas reglamentarias para las principales fuentes de estos plásticos.

Concretamente, sobre los residuos marinos y/o producidos por buques, se adoptaron los siguientes reglamentos de ejecución:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/89 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al

- método que debe utilizarse para el cálculo de la capacidad específica de almacenamiento suficiente (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/90 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los elementos pormenorizados del mecanismo de selección de la Unión basado en el riesgo a fin de seleccionar los buques para su inspección (Texto pertinente a efectos del EEE).
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/91 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/92 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las metodologías aplicables a los datos de seguimiento y el formato de notificación de los desechos pescados de manera no intencionada (Texto pertinente a efectos del EEE).

En el aspecto más concreto de las descargas ilegales, la Comisión empezó a desarrollar una propuesta de directiva, para lo cual se realizó la consulta pública “Sector marítimo: revisión de las normas de la UE sobre descargas ilegales de desechos procedentes de buques”. Estuvo abierta entre el 9 de diciembre de 2021 y el 3 de marzo de 2022. Su objetivo es revisar la Directiva 2005/35/CE para adaptar sus disposiciones relativas a las descargas ilegales en el mar a la Directiva (UE) 2019/883, que obliga a los buques a entregar sus desechos en los puertos.

En relación con la regulación de la prevención de la contaminación, se adoptaron dos actos de ejecución:

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores

técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión [notificada con el número C(2021) 8580] (Texto pertinente a efectos del EEE).

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/142 de la Comisión de 31 de enero de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1741 en lo que atañe a la comunicación de datos sobre el volumen de producción y se corrige dicha Decisión de Ejecución [notificada con el número C(2022) 451] (Texto pertinente a efectos del EEE).

Asimismo, se realizó la consulta pública “Mercurio: revisión de la legislación de la UE”, que estuvo abierta entre el 8 de febrero de 2022 y el 3 de mayo de 2022. A pesar de que la presencia de mercurio en los productos ya está ampliamente limitada, este proyecto de propuesta de reglamento pretende restringir aún más los usos restantes del mercurio en la UE, especialmente en las amalgamas dentales y otros productos con mercurio añadido, como lámparas y aparatos de medición, y su comercio internacional.

Por último, en el ámbito de la contaminación del medio marino, el Consejo aprobó seis decisiones para definir la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión respecto a la modificación de algunos protocolos del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona):

- Decisión (UE) 2022/9 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 22.ª reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, con respecto a la adopción de una decisión por la que se modificará el anexo del Protocolo para la Prevención y Eliminación de la Contaminación del Mar Mediterráneo Causada por el Vertido desde Buques y Aeronaves o la Incineración en el Mar (Protocolo sobre Vertidos).
- Decisión (UE) 2022/10 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 22.ª

- reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, con respecto a la adopción de una decisión por la que se modificarán los anexos I, II y IV del Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación Causada por Fuentes y Actividades Situadas en Tierra (Protocolo sobre Fuentes y Actividades en Tierra).
- Decisión (UE) 2022/11 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 22.a reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, con respecto a la adopción de una decisión por la que se modificarán los anexos I, II, III y IV, y el anexo VII, sección A, del Protocolo para la Protección del Mediterráneo contra la Contaminación Resultante de la Exploración y Explotación de la Plataforma Continental, del Fondo del Mar y de su Subsuelo (Protocolo Offshore).
 - Decisión (UE) 2022/12 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 22.a reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos, con respecto a la adopción de una decisión por la que se presentará una propuesta para designar el mar Mediterráneo en su totalidad zona de control de emisiones de óxidos de azufre (Med SOx ECA), de acuerdo con el anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL).
 - Decisión (UE) 2022/13 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 22.a reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos con respecto a la adopción de una decisión por la que se adoptarán enmiendas al Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo en el marco del artículo 15 del Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación

Causada por Fuentes y Actividades Situadas en Tierra (Protocolo sobre Fuentes y Actividades en Tierra).

- Decisión (UE) 2022/14 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 22.ª reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos con respecto a la adopción de una decisión por la que se adoptarán planes regionales relativos al tratamiento de las aguas residuales urbanas y a la gestión de los lodos de depuración en el marco del artículo 15 del Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación Causada por Fuentes y Actividades Situadas en Tierra (Protocolo sobre Fuentes y Actividades en Tierra).

2.5. Regulación sobre productos y etiqueta ecológica

En relación con la regulación de los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica, se adoptaron tres decisiones relativas a los sectores del turismo, los productos cosméticos y las pinturas y barnices:

- Decisión (UE) 2021/1845 de la Comisión de 20 de octubre de 2021 por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/175 en lo que respecta al período de validez de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el alojamiento turístico y de los requisitos de evaluación y verificación correspondientes [notificada con el número C(2021) 7427] (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión (UE) 2021/1870 de la Comisión de 22 de octubre de 2021 por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos cosméticos y productos de cuidado animal [notificada con el número C(2021) 7500] (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión (UE) 2021/1871 de la Comisión de 22 de octubre de 2021 que modifica la Decisión 2014/312/UE, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior [notificada con el número C(2021) 7514] (Texto pertinente a efectos del EEE).

En cuanto a la regulación de los productos ecológicos se adoptaron tres reglamentos de ejecución que exponemos a modo meramente enumerativo:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1849 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1921 de la Comisión de 4 de noviembre de 2021 por el que se corrige la versión croata del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464, por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 por el que se establecen normas sobre la documentación y las notificaciones exigidas para los productos ecológicos y en conversión destinados a la importación en la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE).

2.6. Cambio climático y deterioro de la capa de ozono

En el ámbito de la acción climática de la Unión no se han aprobada en este periodo de tiempo ningún acto jurídicamente vinculante que tenga especial relevancia, por lo que cabe mencionar primero algunos documentos elaborados por la Comisión que tienen una cierta importancia en cuanto a la política climática de la Unión. El 26 de octubre de 2021 se publicaron tres de estos documentos. En primer lugar, encontramos el Informe de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estado de la Unión de la Energía 2021. Contribución

al Pacto Verde Europeo y a la recuperación de la Unión (de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima). Este documento hace balance del estado de la Unión de la Energía en 2021 y se expresa en un tono optimista al afirmar que “la aplicación de las políticas energéticas y climáticas de la UE está contribuyendo a la consecución del Pacto Verde Europeo y a la recuperación de los efectos de la crisis de la COVID-19”. En cuanto a las propuestas, la Comisión pone el acento en la necesidad de: seguir monitorizando los precios de la energía; revisar la Directiva relativa la eficiencia energética de los edificios e iniciativas relativas al hidrógeno, a la descarbonización del mercado del gas y al metano; la adopción por parte de la Comisión de la estrategia de la UE para la energía solar que aborde tanto los obstáculos existentes para el despliegue de la capacidad de energía solar necesaria para 2030 y 2050 como las condiciones propicias para dicho despliegue; atajar las barreras administrativas y aligerar los permisos para el despliegue de las energías renovables por tal de que las empresas asuman un papel de liderazgo y la UE y sus Estados miembros atraigan inversiones; poner fin a las subvenciones a los combustibles fósiles; y buscar formas de reducir y prevenir la pobreza energética en un momento en que se prevé su aumento.

También se publicó el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Catalizar la acción europea por el clima hacia un futuro verde, justo y próspero. Informe sobre la acción por el clima de la UE de 2021. El informe ofrece una gran variedad de datos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero y cuestiones asociadas para todos los Estados miembros de la Unión. Destaca la reducción del 31% de gases de efecto invernadero a nivel de la Unión respecto de los valores de 1990, si bien reconoce que se debió en gran parte a la bajada de actividad económica ocasionada por la pandemia de COVID-19.

El tercer documento es el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Avances en la competitividad de las tecnologías energéticas limpias. En este documento se lleva a cabo la evaluación de la situación de la competitividad del sistema basado en energías limpias de la UE, de

conformidad con el artículo 35, apartado 1, letra m), del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, como parte del informe sobre el estado de la Unión de la Energía. Concluye que para alcanzar los objetivos del Pacto Verde es indispensable incrementar la investigación e innovación pública y privada en las tecnologías de energías limpias. En ese sentido, considera que “[s]i bien el propio sector privado tendrá que asumir la responsabilidad principal de la inversión, el papel de la UE es establecer las condiciones adecuadas del marco reglamentario y financiero. Esto incluye estimular la demanda a través de una serie de medidas incluidas en el paquete legislativo «Objetivo 55». Además, el Fondo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, y la nueva generación de programas de la UE en el marco del presupuesto de la UE para el período 2021-2027 ofrecen un fuerte estímulo para hacer frente a algunos de los retos, al aumentar la ampliación de capital disponible, eliminar las barreras del mercado e impulsar las reformas políticas”.

También hay que reseñar la publicación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Ciclos de carbono sostenibles. Con este documento la Comisión expone su propuesta para la consecución de los objetivos climáticos basados en la eliminación de dióxido de carbono, que incluye tres grandes acciones: el desarrollo por parte de la Comisión de un nuevo marco para la certificación de la eliminación de dióxido de carbono en 2022, respaldado por una evaluación de impacto y una consulta pública; que los Estados miembros que integren la captura de dióxido de carbono en suelos agrícolas en sus propuestas de planes estratégicos nacionales de la PAC, que estarán en vigor en 2023; que el Fondo de Innovación del RCDE UE ayude a las empresas a invertir en tecnologías de uso y eliminación de dióxido de carbono, y que la Comisión estudie las necesidades de despliegue transfronterizo de la infraestructura de CO₂, así como siga proporcionando financiación a través del Mecanismo «Conectar Europa».

En consonancia con esta Comunicación, se abrió la consulta pública “Certificación de la eliminación de carbono: normas de la UE”. Entre el 7 de febrero de 2022 y el 2 de mayo, los interesados pudieron aportar su opinión para la elaboración de esta propuesta de reglamento sobre la certificación de la

eliminación de carbono. Pretende desarrollar las normas necesarias para supervisar, notificar y verificar la autenticidad de esta eliminación, con el objetivo es ampliar la eliminación sostenible de carbono y fomentar el uso de soluciones innovadoras para capturar, reciclar y almacenar CO² por parte de agricultores, silvicultores e industrias.

En cuanto a actos jurídicamente vinculantes, la Comisión adoptó las siguientes decisiones de acuerdo con el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE) establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003:

Decisión de la Comisión de 5 de noviembre de 2021 por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Chequia, Estonia, Grecia, Francia, Croacia, Chipre, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Eslovaquia y Suecia en el Diario de Transacciones de la Unión Europea 2022/C 65/01

- Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2021 por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que anote en el Diario de Transacciones de la Unión Europea los cuadros nacionales de asignación para la aviación de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia 2022/C 74/04.
- Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que introduzca en él los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Alemania, Grecia, Croacia, Letonia, Hungría, Países Bajos, Polonia, Finlandia y Suecia.
- Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para que introduzca en él los cuadros nacionales de

asignación de Bélgica, Alemania, Grecia, Croacia, Letonia, Hungría, Países Bajos, Polonia, Finlandia y Suecia.

- Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para introducir en el Diario de Transacciones de la Unión Europea modificaciones de los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Irlanda, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.
- Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, por la que se dan instrucciones al administrador central para que introduzca cambios en los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Chequia, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía y Finlandia en el Diario de Transacciones de la Unión Europea

En relación también al RCDE, se emitió el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del mercado europeo del carbono en 2020 en virtud del artículo 10, apartado 5, y del artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE [en su versión modificada por la Directiva 2009/29/CE y la Directiva (UE) 2018/410]. En él se hace una exposición de la evolución del comercio de gases de efecto invernadero durante el periodo 2013-2020, que constituye la 3a fase del régimen establecido en 2005. Las emisiones procedentes de la producción de electricidad y de las instalaciones industriales sujetas al régimen disminuyeron casi un 29%, por lo que valora que el RCDE funciona como medida de mitigación, si bien reconoce que la bajada de actividad debida a la Pandemia de Covid-19 pudo tener una cierta influencia para los datos de 2020.

En relación con la regulación de las emisiones por parte de vehículos se aprobaron las siguientes decisiones de ejecución:

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/309 de la Comisión de 24 de febrero de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/583 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones específicas

- medias de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG [notificada con el número C(2022) 965] (Los textos en lenguas alemana, checa, francesa, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/324 de la Comisión de 24 de febrero de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/973 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG [notificada con el número C(2022) 690] (Los textos en lenguas alemana, checa, estonia, francesa, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos) (Texto pertinente a efectos del EEE).
 - Decisión de Ejecución (UE) 2022/344 de la Comisión de 24 de febrero de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1035 a fin de tener en cuenta determinadas reducciones de las emisiones de CO₂ resultantes de ecoinnovaciones para el cálculo de las emisiones específicas medias de CO₂ de Daimler AG y de la agrupación Daimler AG [notificada con el número C(2022) 964] (Los textos en lenguas alemana, checa, francesa, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos) (Texto pertinente a efectos del EEE).

Concretamente en relación a los vehículos pesados, se aprobó el Reglamento Delegado (UE) 2022/247 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros y de los fabricantes y sobre el procedimiento de comunicación (Texto pertinente a efectos del EEE).

También en relación con esta cuestión se emitió el Informe de la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2018/956, que analiza los datos transmitidos por los Estados miembros y los fabricantes con respecto al período de comunicación de 2019 sobre las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos. Este documento pone de relieve la importante variación entre los camiones de tamaño medio si se comparan los datos

aportados por cada Estado miembro, mientras que no ocurre tal cosa en el caso de los camiones pesados. Asimismo, informa de que más del 97% de los vehículos pesados nuevos siguen utilizando diésel, mientras que muy pocos utilizan combustibles o sistemas de propulsión alternativos.

Por otra parte, entre el 20 de diciembre de 2021 y el 14 de marzo de 2022 estuvo abierta la consulta pública “Reducción de las emisiones de carbono: revisión de las normas de emisión para vehículos pesados”. Esta tenía por objeto la obtención de las opiniones por parte de las partes interesadas para la elaboración de un nuevo reglamento para la regulación de las emisiones de los vehículos pesados de acuerdo con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

Aún en el ámbito del transporte por carretera, se publicó el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Calidad de la gasolina y el gasóleo utilizados en el transporte por carretera en la Unión Europea (Año de referencia 2019). Se trata del informe anual que la Comisión elabora de acuerdo con los datos que los Estados miembros transmiten anualmente obligados por la Directiva 98/70/CE i la Directiva (UE) 2015/652. El documento revela que existe una variación grande entre Estados miembros respecto a la intensidad de las emisiones de gases de efecto de los combustibles conseguidas por los proveedores. Suecia es el que obtiene los mejores resultados seguida a cierta distancia por Finlandia. Estos dos son los únicos países que ya cumplen el objetivo establecido para 2020.

Finalmente, y en relación con las emisiones de gases invernadero, se adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1876 de la Comisión de 20 de octubre de 2021 relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2019.

Por último hay que mencionar el único acto adoptado en relación al control de las sustancias que agotan la capa de ozono: Decisión de Ejecución (UE) 2021/2257 de la Comisión de 10 de diciembre de 2021 por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono,

para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 [notificada con el número C(2021) 8864] (Los textos en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, española, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, maltesa, neerlandesa, polaca y portuguesa son los únicos auténticos).

3. OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES DE LA UNIÓN QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

3.1. Agricultura

Durante el período comprendido en esta crónica se adoptaron el mismo día dos reglamentos en el ámbito de la agricultura que revisten interés medioambiental. En primer lugar encontramos el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013. Cabe destacar de este reglamento que establece una serie de condicionalidades relativas a la protección medioambiental cuando los Estados miembros elaboren sus planes estratégicos de la PAC, de tal manera que los beneficiarios de los fondos puedan ser sancionados administrativamente en caso de incumplimiento. El Anexo III del reglamento en cuestión establece los objetivos principales en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra, en consecución de los cuales los Estados miembros y regiones deben adoptar normas mínimas, no siendo posible adoptarlas para los objetivos no previstas en este anexo.

En segundo lugar, se adoptó el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013. Este establece las normas relativas a la financiación de los gastos de la PAC; los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros; y los procedimientos de liquidación y de

conformidad. De este cabe destacar simplemente que prevé que tanto el FEAGA como el Feader puedan financiar los gastos derivados del análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación de la PAC, incluido el aspecto del rendimiento medioambiental.

3.3. Pesca

En el ámbito de la pesca cabe destacar en primer lugar la adopción de un número considerable de actos relativos a la gobernanza de la política pesquera determinando aspectos como las posibilidades de pesca para los buques de la Unión o el cierre de pesquerías entre otros. En cuanto al establecimiento de las posibilidades de pesca en zonas marítimas de la Unión se adoptaron los seis siguientes actos:

- Reglamento (UE) 2021/1888 del Consejo de 27 de octubre de 2021 por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1924 de la Comisión de 3 de noviembre de 2021 por el que se modifica y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) nº 185/2013 en lo relativo a deducciones de las cuotas de pesca asignadas a España para 2023.
- Reglamento (UE) 2021/2002 del Consejo de 15 de noviembre de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2021/90, por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2235 de la Comisión de 15 de diciembre de 2021 por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420.
- Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas

poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

- Reglamento (UE) 2022/110 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se fijan, para 2022, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro.

También se adoptaron actos relativos a las posibilidades de pesca fuera de las aguas de la Unión a partir de los acuerdos con Mauritania y las Islas Cook. En relación con las posibilidades de pesca acordadas con Mauritania el Consejo adoptó en primer lugar el Reglamento (UE) 2021/2061 del Consejo de 11 de noviembre de 2021 relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania (2021-2026). Para el consiguiente acuerdo con Mauritania se adoptó la Decisión (UE) 2021/2123 del Consejo de 11 de noviembre de 2021 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación. Finalmente, el 15 de noviembre de 2021 se adoptó el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania.

En cuanto a las posibilidades de pesca en aguas de las Islas Cook se adoptó el Reglamento (UE) 2021/2317 del Consejo de 11 de noviembre de 2021 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook. Asimismo, el Consejo aprobó el acuerdo con la Islas Cook relativo a las posibilidades de pesca de los buques de la Unión en las aguas de este Estado con la Decisión (UE) 2021/2277 del Consejo de 11 de noviembre de 2021 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2021 se celebró el acuerdo

internacional: Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook.

También se aprobó la Decisión (UE) 2021/2043 del Consejo de 18 de noviembre de 2021 relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación. Con esta decisión se aprueban por parte de la Unión el Acuerdo y el Protocolo en cuestión, mientras que la Comisión queda autorizada a adoptar un conjunto de modificaciones del Protocolo en caso de que se lo pida la Comisión mixta responsable del seguimiento de la aplicación del Acuerdo.

Se adoptaron nueve reglamentos para el cierre de pesquerías a buques de Estados miembros concretos para especies y zonas marítimas determinadas:

- Reglamento (UE) 2021/1770 de la Comisión de 5 de octubre de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de langostino moruno en las subzonas geográficas 9, 10 y 11 de la CGPM para los buques que enarbolan el pabellón de Italia y tengan una eslora total igual o superior a 12 metros e inferior a 18 metros.
- Reglamento (UE) 2021/1769 de la Comisión de 5 de octubre de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de langostino moruno en las subzonas geográficas 9, 10 y 11 de la CGPM para los buques que enarbolan el pabellón de Italia y tengan una eslora total igual o superior a 18 metros e inferior a 24 metros
- Reglamento (UE) 2021/1793 de la Comisión de 6 de octubre de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de patudo en el océano Atlántico para los buques que enarbolan el pabellón de Portugal.
- Reglamento (UE) 2021/2009 de la Comisión de 12 de noviembre de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de maruca en aguas del Reino Unido y en aguas internacionales de las zonas 1 y 2 para los buques que enarbolan pabellón de Francia.
- Reglamento (UE) 2021/2318 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establece el cierre de las pesquerías de arenque en las aguas

de Noruega situadas al norte del paralelo 62° N y el caladero en torno a Jan Mayen para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Reglamento (UE) 2022/18 de la Comisión de 4 de enero de 2022 por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún blanco del norte en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N, para los buques que enarbolan el pabellón de Francia.
- Reglamento (UE) 2022/31 de la Comisión de 6 de enero de 2022 por el que se establece el cierre de las pesquerías de anchoa en la zona 8 para los buques que enarbolan pabellón de España.
- Reglamento (UE) 2022/103 de la Comisión de 24 de enero de 2022 por el que se establece el cierre de las pesquerías de bacalao en las aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2 para los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 2022/343 de la Comisión de 24 de enero de 2022 por el que se establece el cierre de las pesquerías de lenguado europeo en las zonas 7h, 7j y 7k para los buques que enarbolan pabellón de Francia.

Se adoptaron dos reglamentos para la prohibición de determinadas zonas marítimas de la Unión y buques de Estados miembros concretos:

- Reglamento (UE) 2022/32 de la Comisión de 6 de enero de 2022 por el que se prohíbe la pesca de arenque en aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N por parte de buques que enarbolan pabellón de Lituania.
- Reglamento (UE) 2022/17 de la Comisión de 4 de enero de 2022 por el que se prohíbe la pesca de arenque en aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N por parte de buques que enarbolan pabellón de Francia.

Se adoptaron los siguientes actos relativos a medidas i técnicas de pesca para la protección de determinadas especies y hábitats:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/303 de la Comisión de 15 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accesorias de la población

residente de marsopa común del Báltico (*Phocoena phocoena*) en el mar Báltico.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/199 de la Comisión de 2 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento y del Consejo en lo que se refiere al uso de dispositivos de exclusión en la pesquería de faneca noruega en el mar del Norte.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/200 de la Comisión de 2 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas medidas técnicas sobre los tamaños de malla y la longitud máxima total de determinadas redes de arrastre de vara en el mar del Norte.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1761 de la Comisión de 5 de octubre de 2021 por el que se prorroga una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa, a la profundidad marina mínima y a la prohibición de faenar en los hábitats protegidos para la pesca con jábegas en aguas territoriales de Croacia.

A petición de Grecia, en el ámbito de la acuicultura se adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2022/516 de la Comisión de 26 de octubre de 2021 por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura.

Finalmente, cabe mencionar los actos adoptados por la UE en el ámbito de los acuerdos internacionales en materia de la política pesquera (además de los ya mencionados con las Islas Cook i Mauritania). En primer cabe destacar que, en el ámbito de la conservación de los recursos pesqueros, en el que la Unión tiene competencia exclusiva, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2022/314 del Consejo de 15 de febrero de 2022 relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte.

El Consejo también adoptó tres decisiones para fijar la posición que la Unión debe adoptar en relación con cuestiones del ámbito pesquero en órganos de

cooperación pesquera con Reino Unido creados según los acuerdos adoptados con este país a partir de su retirado como Estado miembro. Se trata de:

- Decisión (UE) 2021/1765 del Consejo de 5 de octubre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, para el período 2021-2026, en el Comité Especializado en Pesca establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra.
- Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo de 22 de octubre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas.
- Decisión (UE) 2021/2111 del Consejo de 25 de noviembre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a la constitución de un grupo de trabajo sobre pesca y a la adopción de su reglamento interno.

También se adoptaron algunos actos relativos a la ordenación de la gobernanza de la política pesquera. En primer lugar, el Reglamento Delegado (UE) 2022/204 de la Comisión de 8 de diciembre de 2021 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/242 por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común. Con la normativa en cuestión se busca reforzar la pluralidad dentro del sector pesquero mediante la constitución de los consejos consultivos de manera que se vean representados todas las partes interesadas, incluyendo grupos de interés de otros sectores y representantes de flotas artesanales.

Aunque menos relevantes, cabe también mencionar la adopción de:

- Decisión de Ejecución (UE) 2022/39 de la Comisión de 12 de enero de 2022 por la que se establecen normas sobre el formato y los calendarios para la presentación de planes de trabajo nacionales e informes anuales sobre la

recopilación de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura, y por la que se derogan las Decisiones de Ejecución (UE) 2016/1701 y (UE) 2018/1283.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión de 19 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al registro, la transmisión y la presentación de los datos sobre la ejecución de cada operación.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/46 de la Comisión de 13 de enero de 2022 por el que se aplica el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, en lo que respecta a la determinación de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético y a la especificación de elementos metodológicos para determinar el esfuerzo pesquero normal de los buques de pesca.

Por último, se adoptaron dos reglamentos de ejecución relativos a las correcciones financieras a adoptar en casos de incumplimiento de la normativa relativa a la política pesquera de la Unión. En los dos casos las correcciones se aplican sobre el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/44 de la Comisión de 13 de enero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a los criterios para establecer el nivel de las correcciones financieras y para aplicar las correcciones financieras a tanto alzado asociadas a casos de incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/45 de la Comisión de 13 de enero de 2022 por el que se ejecuta el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo que respecta a los casos de incumplimiento y de incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común que pueden dar lugar a la interrupción de los plazos de pago o a la suspensión de los pagos al amparo de dicho Fondo.

3.3. Energía

En el ámbito de la energía y en relación a las implicaciones ambientales, hay que destacar principalmente la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2022/342 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios de selección específicos y los detalles del proceso de selección de proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables. Este acto establece los criterios para la valoración de los proyectos que pretendan acceder al Mecanismo «Conectar Europa». Entre otros aspectos se regula qué tecnologías pueden ser objeto de financiación, los criterios para la valoración de los beneficios netos de los proyectos y otros aspectos procedimentales de la ayuda.

En el ámbito de la diplomacia climática de la Unión se adoptó la Decisión (UE) 2021/1919 del Consejo de 29 de octubre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea respecto a la adopción de una decisión, mediante procedimiento escrito, por parte de los participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial en relación con la revisión del Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que figura en el anexo VI de dicho Acuerdo. Con esta decisión la Unión establece su posición delante de la OCDE, consistente en la prohibición de toda financiación de nuevas infraestructuras de carbón en terceros países, tal y como establece el documento ST 12623/21 del Consejo.

En cuanto a las estadísticas relativas a la energía, se adoptó el Reglamento (UE) 2022/132 de la Comisión de 28 de enero de 2022 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo (Texto pertinente a efectos del EEE). Entre otros aspectos que se actualizan, el Reglamento en cuestión persigue una mayor desagregación respecto de los datos relativos a las energías renovables y nuevos vectores energéticos como el hidrógeno.

3.4. Transporte

En el ámbito del transporte cabe destacar de forma especial la adopción de la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022 por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras. La Directiva pretende armonizar las tasas que se debe aplicar a los vehículos de acuerdo con el objetivo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y en consonancia con el principio de quien contamina paga. En concreto, la directiva trata de evitar que una desigual aplicación de estas medidas en la Unión suponga una amenaza a las condiciones de competencia equitativas entre usuarios.

En cuanto al control sobre los fabricantes en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos se aprobaron tres reglamentos de ejecución:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/96 de la Comisión de 25 de enero de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1859 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la recopilación de determinados datos (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/163 de la Comisión de 7 de febrero de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos funcionales de vigilancia del mercado de los vehículos, los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/195 de la Comisión de 11 de febrero de 2022 que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 en lo que respecta a la ficha de características, los certificados de homologación de vehículos, la hoja de resultados de ensayos y los certificados de conformidad en formato impreso (Texto pertinente a efectos del EEE).

Por último, hay que señalar la elaboración por iniciativa propia del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final – 2021/205 (COD)]. En él, el CESE expresa su apoyo a las medidas emprendidas por la UE para mitigar el impacto de la aviación en el medio ambiente comprendidas en el paquete de medidas «Objetivo 55». En concreto respalda iniciativas como “ReFuelEU Aviation” o la revisión las normas del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión.

3.5. Acción exterior

En el ámbito de la política exterior de la Unión, se adoptó la Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo de 5 de octubre de 2021 relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia). Con este acto se aprueba el acuerdo de colaboración con los países y territorios de ultramar (PTU) de la Unión Europea en forma de Asociación, así como aprueba el Programa de financiación de la Asociación para el período 2021-2027, coincidente con el Marco Financiero Plurianual. El programa determina que la cooperación debe realizarse de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y en vistas a realizar los ODS, incluyendo sus objetivos ambientales. Es especialmente relevante para el propósito de esta crónica el Capítulo 1 de la Parte II del programa. En él se establecen los objetivos y principios a partir de los que debe regirse la cooperación entre los PTU y la Unión, los cuales incluyen la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la gestión forestal sostenible, la gestión integrada de las zonas costeras, la cooperación en varios ámbitos relativos a los océanos, la gestión sostenible de los recursos hídricos, la gestión de residuos, la energía, las materias primas o el cambio climático. Por otra parte, los requerimientos de sostenibilidad se incluyen en otros ámbitos de cooperación no directamente ambientales, tales como el transporte aéreo y marítimo, la cooperación en innovación e investigación, el turismo o el comercio.

3.6. Investigación

En el ámbito de la política de investigación y para la consecución de los objetivos generales y específicos del programa Horizonte Europa se adoptó el Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo de 19 de noviembre de 2021 por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) nº 219/2007, (UE) nº 557/2014, (UE) nº 558/2014, (UE) nº 559/2014, (UE) nº 560/2014, (UE) nº 561/2014 y (UE) nº 642/2014. Este acto crea un conjunto de empresas con cargo al Marco Financiero Plurianual 2021-2027 como organismos de la Unión de acuerdo con el artículo 187 TFUE por un período limitado, que finaliza el 31 de diciembre de 2031. Se trata de las siguientes: Empresa Común para una Europa Circular de Base Biológica; Empresa Común para una Aviación Limpia; Empresa Común para un Hidrógeno Limpio; Empresa Común para el Ferrocarril Europeo; Empresa Común para la Salud Mundial EDCTP 3; Empresa Común para la Iniciativa de Salud Innovadora; Empresa Común para las Tecnologías Digitales Clave; Empresa Común para la Investigación sobre ATM en el Cielo Único Europeo 3; Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes.